

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00345 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JOSÉ ADALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por 49780,4133 UVR, equivalentes para el 20 de febrero de 2023 a la suma de \$16.464.503,32 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 4.265,0606 UVR por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de septiembre de 2022 al 15 de febrero de 2023, equivalentes para el 20 de febrero de

2023 a la suma de \$ 1.410.637,23 m/cte., que se discriminan en la pretensión primera literal c de la demanda.

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 1277,7292 UVR, equivalentes a la suma de \$422.599,48 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas e indicadas en el literal c, discriminadas en la pretensión primera literal e.

f). Se niega librar orden de pago por concepto de seguros por cuanto no se acreditó su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40341284 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que

el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

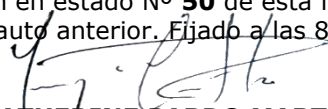
QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día cinco (5) de mayo de 2023
Por anotación en estado N° **50** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c4c7e0d020b5346cf0e88784b037ce7b8f3e8f2b7b0f9c0e31e8b9e93b7bbc**

Documento generado en 04/05/2023 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>